

AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 2º. - Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributara que utilicen el servicio de Voz Pública.

Artículo 4.- Responsables

. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

. La tarifa que se aplicará será de 2,5 €). En días festivos estas tarifas se incrementarán en un 100%.

Artículo 6º.- Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Obligación de pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 1º.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 23 de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Modificación tarifa en BOPZ nº 299 de 31 de diciembre de 2012